

Acuerdo OICPLEZ/AG-005/2024 del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas por el que se nombra de manera interina como encargado de la autoridad investigadora al Lic. Edgar Eduardo Pérez Pasillas, de conformidad con lo estipulado en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción II, 9 fracción II, 10, 13, 28, 42, 88, 94, 95, 96, 97, 100, 101, 101 fracción II, 102, 104, 116 fracción I, 194, 195 y 208 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 176, 182 y 183 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 1, 2 fracción I, 6, 7, 11 fracciones I, III, XXX y XXXI, 12 inciso a), 14, 15, 16 y 27 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos por ella y por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Así, los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales establecen, entre otros, derechos humanos como el de acceso a la justicia, el de audiencia, el de legalidad, el de seguridad jurídica y el de debido proceso que, en cumplimiento de lo mandatado en el primer artículo de la Constitución General, es obligación de toda autoridad garantizar.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido en el Título Primero, Capítulo III, artículo 9 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, son autoridades facultadas para la aplicación de la mencionada ley, los Órganos Internos de Control; que es responsabilidad de los Órganos Internos de Control, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas cometidas por servidores públicos.

Que de acuerdo al Artículo 10, en el supuesto de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, los Órganos Internos de Control serán competentes para iniciar investigaciones, substancias y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos de la mencionada Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el Capítulo I, del Título Primero, del Libro Segundo de la mencionada Ley, se establecen los principios a observar en el curso de cualquier investigación y calificación de faltas graves y no graves, a saber, legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos; Se señala además la responsabilidad de las autoridades competentes en la investigación para actuar conforme a oportunidad, exhaustividad y eficiencia, integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.

En el mismo sentido, en sus artículos 95 y 96, la supracitada Ley establece que las autoridades investigadoras tendrán acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, igualmente durante los procesos de investigación podrán solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas.

CUARTO. Que conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley Orgánica relativa, el Poder Legislativo del Estado contará con un Órgano Interno de Control con autonomía técnica y de gestión, con atribución para llevar a cabo la investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas no graves en términos de la Ley General.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Órgano Interno de Control contará con la estructura orgánica, personal y recursos que le proporcione la Legislatura, de acuerdo con la suficiencia presupuestal.

QUINTO. En ese sentido, para el debido ejercicio de sus funciones, el Órgano Interno de Control contará con la figura de Autoridad Investigadora, de acuerdo a lo establecido en el artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en relación con el numeral 12 inciso a) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es la unidad administrativa encargada de la investigación por faltas administrativas derivadas de la ley de la materia, respecto de los servidores públicos adscritos al Poder Legislativo y particulares, en los términos establecidos en Ley General.

SÉXTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 176, 180 fracciones VII y XIV, 183 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 1, 2 fracción I y VII, 3, 4, 5, 10, 11, 18 fracción Fracciones XXX y XXXI del Estatuto del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; normatividad que faculta al titular del

Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas para designar y nombrar a las personas servidoras públicas que lo conforman, atendiendo los criterios, plan de acción y programa operativo, orientando el trabajo institucional, así como a los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público.

De lo anterior y en observancia de los ordenamientos citados, el Titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, con las atribuciones que establece la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas.

ACUERDA

PRIMERO. Nómbrase de manera interina como **ENCARGADO DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA** de este Órgano Interno de Control, al **Lic. Edgar Eduardo Pérez Pasillas** a efecto de cubrir la plaza vacante por la licencia de la titular del área de referencia por la temporalidad de tres meses; con nivel TCE2; con efectos a partir del día **primero de marzo de dos mil veinticuatro y con vigencia al siete de junio de dos mil veinticuatro**; con las atribuciones que marca la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y el Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y la normatividad relativa; con las percepciones y emolumentos asignados para este empleo temporal de conformidad con el presupuesto de la H. Legislatura del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Se habilita al **Lic. Edgar Eduardo Pérez Pasillas** para que a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable, continúe las investigaciones activas, substancie los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como los recursos y demás medios de defensa que se encuentren en trámite en la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control, así mismo, para que inicie y substancie las investigaciones y procedimientos de responsabilidades, que se generen durante el tiempo de su nombramiento.

Lo anterior con el propósito de dar certeza y continuidad, así como el impulso procesal conveniente a las Actividades del Órgano Interno de Control a través de su Autoridad Investigadora.

Acuerdo OICPLEZ/AG-005/2024

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados de este Órgano Interno de Control y en la Página Institucional del mismo y emítase el nombramiento correspondiente.

Así lo acordó y firma el **Licenciado Amuraby Gutiérrez Torres**, Titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, en fecha primero de marzo de dos mil veinticuatro.

